



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



Ref. 96-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

El día veintinueve de mayo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por la ciudadana .

. a la que se le asignó la referencia administrativa número noventa y seis- dos mil dieciocho; quien solicitó la información que se detalla: 1. ¿Qué vehículos están obligados por ley a someterse a un examen de revisión mecánica? 2. Estadísticas de los últimos 5 años en cuanto a número de pruebas de revisión mecánica realizadas por taller autorizado y resultados de dichas pruebas. 3. ¿Cuál es el procedimiento de auditoría para los talleres autorizados para realizar revisiones mecánicas, y cuáles han sido los resultados de dichas auditorías en los últimos 5 años? 4. ¿Cuál es la normativa legal vigente para autorizar a dichos talleres?

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán

admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-01912-06-2018 de fecha 7 de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien da respuesta a cada una de las preguntas efectuadas y proporciona datos estadísticos de las pruebas realizadas por los talleres en la revisión mecánica y resultado de dichas pruebas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-01912-06-2018 de fecha 7 de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

